



REGLAMENTO DE LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CÍVICO Y MATERIAL, DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Aprobado por el XVIII Ayuntamiento de Mexicali en Sesión de Cabildo celebrada el día 12 Enero de 2006 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 3 de Febrero de 2006

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como objeto establecer las bases generales para la organización y funcionamiento de las Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material que operen en el Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I.- Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Mexicali, Baja California;
- II.- Coordinación de Delegaciones: Es la Coordinación de Delegaciones y Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material de la Administración Pública Municipal;
- III.- Coordinación: Es la Coordinación de Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, dependiente de la Coordinación de Delegaciones;
- IV.- Coordinador de Delegaciones: Es el titular de la Coordinación de Delegaciones y Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material;
- V.- Coordinador: Es el titular de la Coordinación de Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material;
- VI.- Juntas: Son las Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material que se integren en el Municipio de Mexicali, Baja California;
- VII.- Municipio: El Municipio de Mexicali, Baja California;
- VIII.- Presidente: El Presidente Municipal de Mexicali, Baja California; y
- IX.- Reglamento: El presente Reglamento de Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, del Municipio de Mexicali, Baja California.



REGLAMENTO DE LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CÍVICO Y MATERIAL, DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Artículo 3.- Las Juntas son organismos autónomos representativos de los intereses de la comunidad. Se encargaran de fomentar programas y acciones que les permitan la obtención de ingresos aplicables a obras y servicios para el mejoramiento moral, cívico y material de la comunidad. Asimismo se sujetaran para su organización y funcionamiento a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 4.- Son objetivos generales de las Juntas los siguientes:

I.- Mantener el interés permanente de los habitantes del Valle de Mexicali en la realización de acciones y obras de beneficio colectivo;

II.- Asegurar la existencia de condiciones favorables dentro de la comunidad para el desarrollo del trabajo productivo;

III.- Gestionar el establecimiento de servicios públicos y mejoramiento de los existentes ante las autoridades correspondientes;

IV.- Abatir las causales de delincuencia y disolución social;

V. - Estimular el establecimiento de centros de diversión y de esparcimiento sano, el desarrollo del deporte y en general todos los medios para la elevación del nivel cultural y cívico de la comunidad; y

VI.- Todos los demás objetivos que se derivan de las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CÍVICO Y MATERIAL

Artículo 5 .- El Ayuntamiento a través de la Coordinación, fomentará la integración de Juntas en las colonias, ejidos, congregaciones y poblaciones del Valle de Mexicali, Baja California.

Artículo 6 .- Para la adecuada coordinación de las actividades y operaciones de las Juntas, se creará una directiva por la cual serán representadas.

Las Directivas estarán integradas por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, y durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectas por una ocasión en el periodo posterior inmediato, conforme al procedimiento previsto en los artículos siguientes.



REGLAMENTO DE LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CÍVICO Y MATERIAL, DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Los cargos de los miembros de las Juntas, serán honoríficos y su aceptación voluntaria, quienes acepten quedarán obligados a desempeñar con eficacia las comisiones que se comprometan cumplir.

De igual manera, las personas que en identificación a los objetivos de la Junta, realicen o presten algún servicio en beneficio de la comunidad a través de ésta, de forma rutinaria o temporal, lo harán en el entendido que no se configurará relación de carácter laboral, con la Administración Pública Municipal, con los miembros de las directivas o habitantes de la comunidad a la que preste servicios la Junta.

No se otorgarán gratificaciones, compensaciones o retribución alguna, a los miembros de las directivas o habitantes de la comunidad que presten servicios a la Junta, ni podrán ser contratistas por sí o por terceras personas en las obras que se realicen por cuenta de la Junta.

Artículo reformado POE 13-10-2006, 09-01-2009

Artículo 7.- Las directivas de las Juntas actuarán a través de su presidente o de quien éste designe, en los casos en que el presente Reglamento no exija una actuación colegiada de algunos o todos los integrantes de la misma directiva.

Artículo 8.- Para la integración, renovación o reestructuración de las directivas de las Juntas, se emitirá una convocatoria expedida por el Presidente, para celebrar una asamblea con los residentes de la población a la que preste servicios la Junta de la que se trate, en la cual se propondrán y designarán a los integrantes de la directiva.

Artículo 9.- Las convocatorias para las asambleas a que se refiere el artículo anterior, deberán ser emitidas por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha fijada para la celebración de las mismas, y se difundirán lo más ampliamente posible entre las personas que puedan participar, por los medios que la Coordinación estime adecuados.

Artículo 10.- La convocatoria de asambleas para la elección de directivas de las Juntas, deberá contener lo siguiente:

I.- Fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la asamblea;

II.- Orden del día;

III.- Descripción de los objetivos de la Junta, y de las obligaciones de la directiva;



REGLAMENTO DE LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CÍVICO Y MATERIAL, DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

IV.- Requisitos que deberán cumplir quienes pretendan ser electos para ocupar algún puesto en la directiva de la Junta; y,

V.- Bases generales del procedimiento de elección.

Artículo 11.- El orden del día de la asamblea, contendrá por lo menos los siguientes puntos:

I.- Declaración de quórum legal para sesionar;

II.- Exposición del motivo de la asamblea y de las bases generales del procedimiento de elección;

III.- Presentación del informe de actividades de la directiva saliente, si la hubiere;

IV.- Procedimiento de elección de la nueva directiva;

V.- Toma de protesta a la directiva electa. La protesta se rendirá ante el Coordinador y el Delegado Municipal que corresponda o sus representantes, con las siguientes palabras: "Protestamos cumplir la encomienda que se nos confía, velando por los intereses de la Junta que dirigiremos, y cumpliendo con el Reglamentos que norma su funcionamiento"; y,

VI.- Clausura de la asamblea.

La Junta de la que se trate, deberá suspender actividades durante el día fijado para la asamblea.

Artículo 12.- A fin de declarar el quórum legal de una asamblea reunida por virtudde una primera convocatoria, quien la presida deberá asegurarse de que participan en la misma, una mayoría simple de residentes de la población a que se refiera la convocatoria, misma que se comprobara con la inscripción en el Registro Federal Electoral, donde se acredite el domicilio de los ciudadanos participantes.

Artículo 13.- En el caso de que no se integre el quórum para sesionar por virtudde una primera convocatoria, el Presidente emitirá una segunda, señalando una nueva fecha para la celebración de la asamblea.

La nueva fecha deberá ser después de que transcurran por lo menos tres días, y antes de los quince días naturales siguientes al día indicado para la celebración de la asamblea en la primera convocatoria.

La segunda convocatoria se llevará a cabo con los asistentes que concurran.



REGLAMENTO DE LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CÍVICO Y MATERIAL, DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Artículo 14.- Cuando por cualquier causa, en una asamblea celebrada por virtud de una segunda convocatoria, no se pueda elegir a la directiva de una Junta, o a algún miembro de ésta, procederá el Presidente o su representante por conducto de la Coordinación, a hacer la designación correspondiente.

Artículo 15.- Las resoluciones de las asambleas a que se refiere este Capítulo, se tomarán por mayoría de votos de los residentes mayores de edad de las poblaciones convocadas que participen.

La residencia y la mayoría de edad, se acreditarán con la credencial de elector y/o los medios que determine la Coordinación.

El Presidente o quien lo represente, no tendrá derecho a voto.

Artículo 16.- La Coordinación establecerá las bases del procedimiento de elección determinando la forma en que se emitirán los votos, el mecanismo para la elección de los escrutadores, el medio de solución a los empates y cualquier tipo de conflicto que pueda presentarse durante la asamblea, así como los demás aspectos que correspondan, respetando los principios de legalidad, certeza, veracidad y transparencia.

La elección en todos los casos se hará por planillas que se propondrán en los términos fijados en la convocatoria.

Artículo 17.- Podrán ser electos para ocupar algún cargo en la directiva de una Junta, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

I.- Ser mayores de edad, con una residencia mínima de tres años en alguna de las poblaciones a las que se refiera la convocatoria;

II.- No ocupar cargos públicos en el gobierno federal, estatal o municipal;

III.- No tener antecedentes penales, antecedentes de malos manejos de fondos u otras conductas negativas en alguna gestión o representación, sea en cualquier organismo de la comunidad u otra;

IV.- No ejercer algún cargo en la directiva de otros organismos de la comunidad, tales como comisariados ejidales, comités de desarrollo, comités o módulos de riego, u otros similares; ni ocupar la dirección de alguna escuela de las poblaciones a que se refiera la convocatoria;

V.- No ejercer cargos de dirigencia en algún partido político, ni ser postulados para ocupar algún puesto de elección popular; y,

VI.- Para ocupar el cargo de tesorero, además de los anteriores requisitos, debe tener como mínimo grado de estudios la primaria.



REGLAMENTO DE LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CÍVICO Y MATERIAL, DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Artículo 18.- El Presidente será quien presida las asambleas a que se refiere este Capítulo, quien podrá nombrar un representante, en este caso la asamblea la presidirá el Coordinador de Delegaciones y/o el Coordinador, auxiliándose de un secretario, y de las demás personas que consideren necesarias para el buen desahogo de las mismas.

Artículo 19.- El acta de asamblea se levantará por duplicado y contendrá por lo menos lo siguiente:

- I.- Un informe pormenorizado de lo ocurrido en la asamblea;
- II.- Los resultados del procedimiento de elección;
- III.- Los nombres y cargos de los electos para ocupar los cargos de la nueva directiva;
- IV.- Las firmas de los integrantes de la directiva entrante y saliente, así como la del Presidente o de su representante; y,
- V.- El acuerdo de la directiva entrante con la saliente, respecto del día y hora para llevar a cabo la entrega - recepción de bienes y recursos de la Junta.

Un ejemplar del acta será resguardado por la Coordinación, el otro ejemplar será resguardado por la directiva entrante, y tendrá validez ante todas las autoridades y los particulares, para acreditar la existencia de la Junta y su representación por la misma directiva. De igual manera la Coordinación deberá expedir los nombramientos a cada integrante de la directiva de la Junta electa, dentro de los siete días naturales a la fecha de celebración de la asamblea.

Artículo 20.- El Presidente podrá objetar o anular la elección de una directiva o de alguno de sus integrantes, hecha por una asamblea, cuando:

- I.- Alguno de los electos, no reúna los requisitos a que se refiere este Reglamento;
- II.- Cualquiera de los electos que habiendo participado con anterioridad en la directiva de cualquier Junta, u organismo similar, hubiere realizado en dicha gestión malos manejos de fondos, u otra conducta inconveniente; y,
- III.- Cuando lo solicite más del treinta por ciento de las personas que hubieren votado en la asamblea, alegando irregularidades en el proceso de elección.



REGLAMENTO DE LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CÍVICO Y MATERIAL, DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

En el caso de que se dé esta objeción, la Coordinación resolverá oyendo a la directiva o integrante objetado. Sí se desprende removerlo o ratificarlo en el cargo, se procederá en los términos de este Reglamento.

Artículo 21.- La Coordinación podrá exigir a las personas que sean electas para ocupar los cargos en la directiva de alguna Junta, que garanticen el manejo honesto de recursos que van a realizar en el desempeño de su encargo, en la forma que determine la Coordinación de Delegaciones.

Artículo 22.- Dentro de los tres días siguientes al de la Asamblea de elección, se reunirán en el lugar en el que se lleve la administración de la Junta, la directiva entrante, la directiva saliente, el Delegado Municipal que corresponda o su representante, y la persona que designe la Coordinación, para llevar a cabo la entrega-recepción de bienes y obligaciones.

La directiva saliente deberá informar detalladamente a la entrante, sobre el estado que guarde la administración de la Junta, haciéndolo constar en el acta correspondiente.

La información deberá incluir los aspectos relativos a:

I.- Bienes muebles e inmuebles a cargo de la junta, de los que entregará:

- a) Llaves de acceso;
- b) Mobiliario inventariado. Si hubiere bienes en comodato, los contratos correspondientes;
- c) Documentos de propiedad o posesión; y
- d) Pólizas de servicios de mantenimiento;

II.- Obligaciones, de las que deberá entregar:

- a) Contratos o convenios celebrados con empresas o particulares;
- b) Permisos o autorizaciones concedidas por autoridades para actividades que se lleven a cabo en los negocios de la Junta;
- c) Constancias de obligaciones que deriven de procedimientos seguidos ante tribunales;
- d) Constancias de compromisos adquiridos con la comunidad para la atención o apoyo en la prestación de servicios públicos o el mantenimiento de obras;
- e) Estados de cuenta de obligaciones con terceros; y



REGLAMENTO DE LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CÍVICO Y MATERIAL, DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

- f) Todos los informes debidamente aprobados por la Coordinación, durante su gestión administrativa;

III.- Inventarios de las mercancías de los negocios que opere la Junta;

IV.- Recursos financieros, que incluirá un informe detallado de las cantidades con las que cuente la Junta, las instituciones ante las que se encuentren depositadas, y la forma de realizar el trámite para la sustitución de las personas que pueden disponerlas; y,

V.- La demás información que determine la Coordinación en relación con los negocios que opera la Junta.

Artículo 23.- Dentro de los quince días siguientes a la Asamblea de elección, la Coordinación de Delegaciones a través de la Coordinación deberá proporcionar a la directiva entrante, la capacitación necesaria para que estén en aptitud de conducir los negocios de la Junta. Esta capacitación será establecida por la Coordinación.

Artículo 24.- Las renunciaciones y faltas temporales o definitivas de integrantes de la directiva de cualquier Junta, incluyendo los casos de destitución, se suplirán conforme a las siguientes reglas:

I.- La del presidente será suplida por el primer vocal;

II.- La del secretario o tesorero, será suplida por el segundo vocal;

III.- La de cualquiera de los vocales, será suplida por la persona que determine la Coordinación; y

Cuando falte una directiva en su totalidad, el Presidente podrá a través de la Coordinación de Delegaciones, nombrar a una directiva interina, en tanto se elija a la que corresponda conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento. El encargado de la directiva interina no podrá ser menor de tres ni mayor de doce meses. La directiva interina y los ciudadanos que desempeñen algún cargo en la misma, podrán ser electos para integrar la directiva en el siguiente periodo de tres años.



REGLAMENTO DE LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CÍVICO Y MATERIAL, DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Procederá celebrar asamblea para reestructurar a la directiva de una Junta, cuando en la misma fecha falten de manera definitiva tres o cuatro de sus integrantes. En este caso, el objeto de la asamblea será elegir a quienes ocuparán los puestos vacantes, bajo el procedimiento previsto en este mismo Capítulo. En el supuesto de que no se reúna la asamblea, o de no hacerse en la misma la elección que corresponda, procederá el Presidente o su representante a designar a quienes cubrirán las vacantes. Dicha designación será hecha por el Presidente a través de la Coordinación.

Artículo reformado POE 09-01-2009

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO E INFORMES DE ACTIVIDADES DE LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CÍVICO Y MATERIAL

Artículo 25.- Las directivas de las Juntas elaborarán un plan de trabajo anual, que deberán presentar a más tardar el día treinta de enero de cada año, en el cual se establecerá el destino que se dará en ese período, a las utilidades que se obtengan con la operación de los negocios de la Junta de la que se trate.

Cuando una directiva sea electa, continuará aplicando el plan de trabajo anual de actividades que se le hubiere aprobado a la directiva anterior, hasta la conclusión de su vigencia, pero podrá renovarlo siguiendo el procedimiento a que se refieren los artículos subsecuentes. En este caso, el plan se aplicará desde la fecha de su autorización, hasta que se apruebe el que se formule en el mes de enero del año siguiente.

Artículo 26.- Durante el mes de enero de cada año, la directiva de cada Junta antes de presentar su plan de trabajo anual, deberá celebrar una asamblea con los residentes de las poblaciones a las que preste servicios, con el objeto de consultarlos respecto del contenido del plan y fomentar la participación de la comunidad para que emitan sus opiniones y recomendaciones.

Artículo 27.- La asamblea a que se refiere el artículo anterior, será convocada por lo menos con una semana de anticipación a la fecha de su celebración.

La convocatoria deberá contener el lugar, fecha y hora de la asamblea, así como la forma en que podrán participar, y se publicitará por los medios que se consideren más convenientes.



REGLAMENTO DE LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CÍVICO Y MATERIAL, DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

De no darse dicha participación en esta asamblea, la directiva formulará el programa anual de trabajo, incluyendo las actividades que estime más urgentes.

Artículo 28.- El secretario de la directiva, levantará por duplicado el acta de la asamblea, en la que describirá las actividades que sean recomendadas por los participantes y las razones que las motiven.

En esta asamblea podrá participar el Delegado Municipal que corresponda. Además la Coordinación nombrará un representante para que esté presente, y en su caso, apoye a la directiva en el desahogo de la sesión. Un ejemplar del acta de la asamblea, le será entregado a este representante.

Artículo 29.- La Coordinación dentro de los quince días siguientes a que les sean entregados, aprobará los planes de trabajo anuales de las Juntas, si las actividades que se establezcan en los mismos, están encaminadas al cumplimiento de sus fines, son congruentes con las opiniones y recomendaciones de la comunidad; y con el Plan Municipal de Desarrollo, de no ser así, se regresará a la directiva de la Junta para su modificación respectiva.

Artículo 30.- Las directivas de las Juntas rendirán a la Coordinación, un informemensual de sus actividades, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes. Dicho informe deberá incluir lo siguiente:

- I.- El monto total de los ingresos de los negocios que opere la Junta;
- II.- El informe diario de venta del encargado y/o el tesorero;
- III.- Los gastos que generen y que se hubieren hecho conforme al plan de trabajo anual, con sus comprobantes;
- IV.- La demás información que indique la Coordinación y el Manual de Operación de Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 31. - Un resumen del informe a que se refiere el artículo anterior, será fijado por la directiva, en el exterior de los establecimientos de la Junta, y en los demás lugares de afluencia que se consideren convenientes, a fin de mantener informada a la comunidad; de esta manera se entregará al presidente del comisariado ejidal una copia del mismo y/o al presidente de la colonia según sea el caso.



REGLAMENTO DE LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CÍVICO Y MATERIAL, DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Artículo 32.- El Manual de Operación de Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, del Municipio de Mexicali, Baja California, es el documento técnico emitido por la Coordinación, en el que se explica de manera detallada, la forma en que la directiva de cada Junta controlará los ingresos que obtenga, realizará y comprobará los gastos, y presentará los planes de trabajo e informes a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 33.- Las directivas de las Juntas, rendirán a la comunidad un informe semestral de las actividades que lleven a cabo.

Para la rendición de este informe, la directiva de la Junta deberá convocar a una asamblea a los residentes de las poblaciones a las que preste servicios.

La convocatoria deberá:

I. - Ser emitida y publicitada, por lo menos con cinco días naturales de anticipación a la fecha señalada para la asamblea;

II.- Indicar la fecha, hora y lugar de la asamblea, procurando que sean adecuadas para la participación de la comunidad;

III.- Contener el orden del día a que se sujetará la asamblea, que incluirá por lo menos lo siguiente:

- a) Informe de las actividades realizadas por la Junta;
- b) Avance de las obras que lleve a cabo la Junta, en su caso; y,
- c) Informe de asuntos trascendentes que se hubieren presentado en la operación de los negocios de la junta;

IV.- Difundirse de la manera más amplia posible en las poblaciones a las que preste servicios la Junta.

Artículo 34.- En las asambleas para la rendición de informes semestrales de actividades de las Juntas, deberá estar presente la Coordinación o su representante; podrán participar el Coordinador de Delegaciones, así como el Delegado Municipal que corresponda, y se llevará a cabo con las personas convocadas que concurran.

El secretario de la directiva, levantará el acta de la asamblea, y formulará una lista de asistencia de las personas que participen. Estos documentos deberán entregarse a la Coordinación.



REGLAMENTO DE LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CÍVICO Y MATERIAL, DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS DIRECTIVAS DE LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CÍVICO Y MATERIAL

Artículo 35. - En el ejercicio de las facultades de representación que se le conceden, el presidente de cada directiva, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Poder amplísimo para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula expresa, excepto para poder disponer de bienes inmuebles, en este caso se requerirá autorización expresa de la Coordinación;

II.- Representará a la Junta ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal, ya sea judicial, administrativa o del trabajo, pudiendo otorgar poderes especiales o generales, para que tal representación la ejerza uno o más mandatarios;

III.- Podrá presentar denuncias o querrelas, amparos, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, así como otorgar perdón ante esté u otros órganos jurisdiccionales, por delitos cometidos en contra del patrimonio de la Junta, mediante autorización previa de la Coordinación;

IV.- Podrá otorgar, suscribir o emitir toda clase de títulos de crédito; y

V.- Las demás que establezca el presente reglamento.

Artículo 36.- Los integrantes de las directivas de las Juntas, deberán manejar con honestidad los recursos de éstas, y aplicarlos estrictamente a los programas de trabajo, obras y actividades que sean prioritarias para la comunidad, ya autorizadas por la Coordinación, por lo que tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Conocer y respetar las disposiciones del presente Reglamento, y de los demás ordenamientos que se relacionen con las funciones encomendadas;

II.- Obtener autorización de la Coordinación, previamente a la negociación o contratación de obligaciones o compromisos por virtud de los cuales la junta deba efectuar pagos parciales por cualquier concepto por más de seis meses, o por montos superiores a los que fije la misma Coordinación;

III.- Presentar con oportunidad los programas de trabajo, informes de ingresos y egresos, y la demás información de la Junta que les sea solicitada por la Coordinación;



REGLAMENTO DE LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CÍVICO Y MATERIAL, DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

- IV.- Fijar un resumen del informe mensual de ingresos y egresos que rindan a la Coordinación, en los lugares que indica este Reglamento;
- V.- Informar semestralmente a la comunidad sobre las actividades que se hayan llevado a cabo por la Junta en ese período, en asamblea que llevarán a cabo en los términos previstos en este Reglamento;
- VI.- Entregar a la Coordinación junto con su informe mensual de ingresos y egresos, el dos por ciento del costo de venta que se genere en los negocios que operen, para sufragar los gastos de las actividades de supervisión que se lleven a cabo, así como para que la Coordinación apoye los programas del Ayuntamiento que se desarrollen en la comunidad;
- VII.- Vigilar que quienes presten servicios en negocios de la Junta, o en actividades pagadas por ésta, desempeñen su trabajo con eficiencia y honradez;
- VIII.- Velar por los intereses de la Junta, intentando las acciones civiles o mercantiles que procedan, presentando denuncias o querrelas penales, y ejerciendo las demás acciones legales con que cuenten, en contra de cualquier persona que con su actuación afecte tales intereses;
- IX.- Realizar las actividades conducentes a fin de que las Juntas tengan una defensa adecuada, cuando sean sujetas de un procedimiento judicial civil, mercantil, laboral o administrativo;
- X. - Informar inmediatamente a la Coordinación, de toda notificación que se haga a la Junta por cualquier autoridad, a fin de que se les oriente respecto de las acciones a desarrollar en cada caso;
- XI.- Observar las disposiciones del Manual de Operación de Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, del Municipio de Mexicali, Baja California, que emita la Coordinación, solicitando a ésta en su caso, la aclaración de las dudas que tuvieren;
- XII.- Solicitar la orientación de la Coordinación respecto del manejo de los negocios de la Junta, así como de sus recursos materiales;
- XIII.- Informar inmediatamente a la Coordinación, de cualquier hecho violento que se presente durante la operación de los negocios de la Junta, implementando las medidas que se les indiquen;
- XIV.- Vigilar que en los negocios y actividades de la Junta, se observen las disposiciones de las leyes y los reglamentos municipales que les sean aplicables, especialmente en materias de aseo público, venta de bebidas alcohólicas, y Bando de Policía y Gobierno; y,



REGLAMENTO DE LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CÍVICO Y MATERIAL, DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

XV.- Abstenerse de realizar cualquier actividad o programa, que sea contraria a los objetivos fijados para las Juntas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CAUSALES DE DESTITUCIÓN DE LAS DIRECTIVAS DE LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CÍVICO Y MATERIAL

Artículo 37.- El Presidente podrá destituir a la directiva de cualquier Junta, o algún integrante de ésta, pudiendo delegar esta facultad al Coordinador de Delegaciones o al Coordinador por las siguientes razones:

- I.- Omitir presentar, hacerlo fuera del plazo concedido, o en forma distinta a la indicada, el plan de trabajo anual de actividades de la Junta;
- II.- Reiteradamente omitir rendir a la Coordinación, rendirlo incompleto, o fuera del término indicado en este Reglamento, el informe mensual de ingresos y egresos de la Junta;
- III.- Omitir entregar la cantidad a que se refiere la fracción VI del artículo anterior;
- IV.- Siendo requerida por la Coordinación, omitir llevar a cabo la asamblea para la rendición del informe semestral de actividades a la comunidad;
- V.- Distraer recursos de la Junta para fines particulares, o para actividades no previstas en los programas de trabajo o prioridades de la comunidad aprobadas;
- VI.- Negociar o contratar obligaciones o compromisos por virtud de los cuales la Junta deba efectuar pagos parciales, sin autorización de la Coordinación;
- VII.- Por la comisión de una falta grave a las reglas de actuación establecidas en el artículo precedente;
- VIII.- Realizar compras del producto en venta en comercios particulares, o en caso de ser necesario, realizarlo sin la autorización previa de la Coordinación;
- IX.- Cuando se reúna una mayoría calificada de los habitantes de la población de la junta que se trate, y soliciten a la Coordinación la destitución mediante oficio fundado y motivado; y
- X.- Dejar de reunir los requisitos que para formar parte de la directiva de cualquier Junta establece este Reglamento.



REGLAMENTO DE LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CÍVICO Y MATERIAL, DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Artículo 38.- En el supuesto previsto en la fracción V del artículo anterior, además de la destitución, la Coordinación en representación de la comunidad, exigirá al responsable el pago de las cantidades malversadas, más sus intereses legales, si fueren éstas cuantificables. De no ser así, se le exigirá el monto de la garantía que en su caso hubiere otorgado para caucionar el manejo honesto de recursos de la Junta.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad que se otorga a la Coordinación, de interponer ante el Ministerio Público la denuncia o querrela por los hechos que constituyan un delito. En este caso, la Coordinación actuará como coadyuvante de dicha autoridad, aportándole las pruebas con que cuente para acreditar el ilícito.

Artículo 39.- La Coordinación en los casos en que lo considere procedente, iniciará el procedimiento de destitución de la directiva de cualquier Junta, o de algún miembro de ésta, conforme a las siguientes bases:

I.- La Coordinación emitirá un acuerdo en el que determine iniciar el procedimiento de destitución en el que indique:

- a) La directiva o miembro de ésta a la que se referirá el procedimiento;
- b) Los hechos que considere sirvan de base para solicitar la destitución;
- c) La forma en que se tengan por acreditado tales hechos; y
- d) El plazo con el que cuenta la directiva o integrante de ésta, para ofrecer por escrito pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, que en ningún caso podrá ser menor de cinco días hábiles.

Este acuerdo se notificará personalmente a la directiva o miembro de ésta sujeto a procedimiento;

II.- La Coordinación recibirá y en su caso, desahogará las pruebas que aporte la directiva o el integrante de ésta, que tengan relación con los hechos que se le imputan, levantando las constancias correspondientes; y

III.- Vencido el plazo para ofrecer pruebas sin que los sujetos a procedimiento lo hubieren hecho, o desahogadas las aportadas, la Coordinación emitirá un acuerdo en el que determinará si ha lugar o no a pedir la destitución, exponiendo las razones del caso.

De no considerar procedente pedir la destitución, notificará dicho acuerdo a los interesados, y archivará el asunto como concluido.



REGLAMENTO DE LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CÍVICO Y MATERIAL, DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

En caso contrario, remitirá el expediente a la Coordinación de Delegaciones, a fin de que ésta resuelva lo que corresponda.

CAPÍTULO SEXTO DE LA COORDINACIÓN DE DELEGACIONES Y COORDINACIÓN DE JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CÍVICO Y MATERIAL

Artículo 40.- La Coordinación de Delegaciones es la autoridad facultada para vigilar, orientar y supervisar las funciones que desempeñe la Coordinación, su titular será designado por el Presidente.

Artículo 41.- La Coordinación de Delegaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar las actividades que realicen las Juntas, a través de la Coordinación;
- II.- Suspender la operación de negocios de las juntas, por cualquiera de las causas previstas en el presente Reglamento;
- III.- Participar en todas las asambleas de las Juntas, o en su caso nombrar un representante, para apoyar a la Coordinación en la sustanciación de estas;
- IV.- Promover la cooperación necesaria de las distintas dependencias federales estatales y municipales, en la realización de los planes y programas de trabajo de las Juntas, asimismo coadyuvar para el desarrollo de los mismos;
- V.- Solicitar a la Coordinación el informe trimestral, así como la demás información que requiera;
- VI.- Promover la participación de los Delegados Municipales en las actividades y programas que realicen las Juntas, en bienestar de las comunidades;
- VII.- Servir como órgano de consulta para las Juntas y velar porque estos organismos cumplan la función para la cual fueron creados; y
- VIII.- Las demás que establezca el presente Reglamento.

Artículo 42.- La Coordinación estará a cargo de un Titular quien tendrá el carácter de supervisor general de las Juntas en el Municipio.



REGLAMENTO DE LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CÍVICO Y MATERIAL, DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Artículo 43.- La Coordinación contará con las siguientes atribuciones:

I.- Representar a las Juntas ante cualquier autoridad, auxiliándolas en todas sus solicitudes y orientándolas en los trámites que tienen que seguir en las dependencias de la Administración Pública;

II.- Llevar a cabo las acciones de supervisión del manejo de recursos por las directivas de las Juntas que considere necesarias;

III.- Llevar un control de los integrantes de cada Junta y directiva, así como de los planes y programas que adopten las mismas y las realizaciones que en su aplicación se vayan obteniendo;

IV.- Otorgar a las directivas de las Juntas, las autorizaciones que requieran para la negociación o contratación de obligaciones o compromisos, por virtud de los cuales la Junta deba efectuar pagos parciales por cualquier concepto por más de seis meses, o por montos superiores a los que fije la misma Coordinación;

V.- Presentar denuncias y querellas en contra de cualquier persona que ocupe o hubiere ocupado un puesto en la directiva de alguna Junta, cuando conozca hechos que puedan ser constitutivos de delito;

VI.- Manejar las cantidades que le entreguen las Juntas conforme al presente Reglamento, y destinarlas a la realización de las actividades de supervisión que se le encomiendan; además apoyar programas que desarrolle el Ayuntamiento en las poblaciones a las que preste servicios la Junta de la que se trate, conforme al programa que le sea aprobado;

VII.- Emitir copias certificadas de las actas de las asambleas que se celebren para la elección de los miembros de las directivas de las Juntas, así como de los demás documentos que deba de resguardar en cumplimiento de sus atribuciones;

VIII.- Vigilar que se mantenga la integración de las directivas de las Juntas, y en su caso que las suplencias se lleven a cabo conforme a lo previsto en el presente Reglamento;

IX.- Formular los proyectos de convocatorias para asambleas de elección de la directiva de cualquier Junta, o de miembros de ésta, en los casos que proceda conforme al presente Reglamento, y someterlas a firma del Presidente;

X.- Resguardar las garantías que en su caso otorguen los integrantes de la directiva de alguna Junta, para caucionar el honesto manejo de recursos; exigir las cuando sea procedente; y ordenar su cancelación cuando proceda;

XI.- Escuchando la opinión de la asamblea de residentes de las poblaciones a las que hubiere prestado servicios alguna Junta, determinar el destino que se dará a los bienes y recursos de ésta, cuando por cualquier causa deje de funcionar, con la aprobación de la Coordinación de Delegaciones; y,



REGLAMENTO DE LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CÍVICO Y MATERIAL, DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

XII.- Las demás previstas en el presente Reglamento.

La Coordinación además contará con inspectores los cuales se encargarán de vigilar que las Juntas cumplan con las disposiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 44.- La Coordinación deberá rendir un informe trimestral al Coordinador de Delegaciones, y esté a su vez al Ayuntamiento, respecto de las actividades generales de las Juntas, con una síntesis de los aspectos más relevantes que se generen, incluyendo un resumen de las actividades que haya llevado a cabo la Coordinación en el ejercicio de las facultades que le confiere el presente Reglamento.

Artículo 45.- La Coordinación de Delegaciones a petición de la Coordinación podrá nombrar un supervisor en las directivas de cada Junta que lo requiera, el cual será designado de entre los habitantes de la población que se trate, mismos que tendrán las siguientes facultades:

I.- Conocer los informes mensuales de ingresos y egresos de la Junta, que la directiva rinda a la Coordinación, y en su caso hacer a ésta las observaciones que estime pertinentes;

II.- Vigilar la operación de los negocios de la Junta, informando de las irregularidades que detecte a la directiva y a la Coordinación, a fin de que se tomen las medidas correctivas correspondientes;

III.- Recibir las denuncias que haga la comunidad respecto de irregularidades que observe en el manejo de los negocios o recursos de la Junta, e informar de las mismas a la directiva y a la Coordinación, a fin de que se realicen las acciones que procedan;

IV.- Emitir su opinión a la Coordinación respecto de los informes mensuales, semestrales y finales de las directivas; y,

V.- Las demás que sean acordes a sus funciones y le encomiende la Coordinación.

Artículo 46.- La Coordinación podrá suspender temporal o definitivamente la operación de cualquier negocio de las Juntas cuando:

I.- No se lleve a cabo por la directiva, la asamblea para escuchar las opiniones de la comunidad, en relación al plan de trabajo anual de actividades de la Junta; o no se presente dicho programa en la forma y término previstos en este Reglamento;

II.- La directiva no rinda el informe mensual de ingresos y egresos de la Junta, en las condiciones a que se refiere este ordenamiento;



REGLAMENTO DE LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CÍVICO Y MATERIAL, DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

III.- Se omite por la directiva de la Junta, llevar a cabo la asamblea para la rendición del informe semestral de actividades a la comunidad;

IV.- Detecte malversación de fondos de la Junta, o que los recursos no se destinan a las actividades programadas, si con esta suspensión se coadyuva a la investigación de los hechos;

V.- Por los precarios resultados de una Junta, no se justifique su existencia;

VI. - Por desórdenes o hechos violentos que tengan lugar en los establecimientos de la Junta, lo considere necesario para la tranquilidad y armonía públicas; y

VII.- Los responsables del negocio, incumplan reiteradamente las disposiciones de competencia municipal a que estén sujetos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Artículo Segundo.- Se derogan las demás disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Tercero.- Se concede un plazo de treinta días a partir de la fecha de su publicación en vigor el presente reglamento, para que se expida el Manual de Operación de Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, del Municipio de Mexicali, Baja California.



REGLAMENTO DE LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CÍVICO Y MATERIAL, DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE ACUERDOS DE REFORMA

ACUERDO del XVIII Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 03 de octubre de 2006:

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 13 de octubre de 2006.

ACUERDO del XIX Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 26 de diciembre de 2008:

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 09 de enero de 2009.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.